



DECRETO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO.- POR EL CUAL SE DECLARA A LOS SAYONES DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2018/05/14
Publicación	2018/06/06
Vigencia	2018/06/07
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5603 "Tierra y Libertad"



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Con fecha 30 de mayo del año 2017, el Diputado Javier Montes Rosales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó a consideración de la Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se Declara a los Sayones del municipio de Tetela del Volcán, como Patrimonio Inmaterial e Intangible del Estado de Morelos.

b) En consecuencia y, por instrucciones de la Diputada Beatriz Vicera Alatríste, Presidenta de la Mesa Directiva y por acuerdo del Pleno de dicha sesión ordinaria, se procedió turnar la Iniciativa a la Comisión de Turismo bajo el turno número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2/1564/17, para su respectivo análisis y dictamen.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la iniciativa que el legislador propone, tiene como finalidad declarar a los Sayones del municipio de Tetela del Volcán como Patrimonio Inmaterial e Intangible del estado de Morelos

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su respectiva exposición de motivos el iniciador sostiene de manera central los siguientes argumentos:

1. “El Estado de Morelos se ha caracterizado por su historia, sus raíces, su cultura, en nuestro Estado se han escrito con letras de oro la historia de la nación y, esto data desde las culturas Tlahuica, Xochicalca, vio el nacimiento de Quetzalcoatl, inclusive. Morelos es sinónimo de tradiciones, de costumbres arraigadas, todo ello nos da una identidad y, sobre todo, como bien se dice, nos brinda una cultura envidiable. Por ello es importante que nuestras raíces sean consideradas como Patrimonio, Patrimonio Cultural, siendo esto, aquellos bienes culturales que la historia le ha dejado a un país y en el presente le otorgan una especial y relevante importancia histórica, científica, simbólica o estética. Esta herencia dejada por nuestros antepasados y recibida actualmente, viene a ser el claro testimonio de su existencia y visión del mundo.”
2. “El Patrimonio Cultural se divide en 2 tipos de Patrimonios, los cuales son: Tangible e Intangible.”
3. “El Patrimonio tangible, son todos aquellos bienes muebles e inmuebles; Mientras que el bien intangible está constituido por esa parte invisible que está alojado en el espíritu de las culturas. Este tipo de patrimonios no se caracteriza por ser del tipo material, sino que por pertenecer a un tipo de enseñanza abstracta se concentran en la memoria de los antepasados y en la tradición oral. El patrimonio intangible coincide con la de cultura en sentido espiritual, intelectual y afectivos, que caracterizan a una sociedad, grupo social o cultura indígena, que más allá de las artes y letras engloban los modos de vida, de las diferentes culturas que existen hoy en día.”
4. “De esa riqueza cultural en toda la geografía de nuestro Estado, con la presente iniciativa nos situaremos en los altos de Morelos y en concreto en el Municipio de Tetela del Volcán, municipio con muchas tradiciones, empero, la que más se destaca es en Semana Santa, de la cual se desprende el personaje del “SAYON”, personaje que aparece al inicio de la semana mayor, es decir, desde el domingo de ramos y hasta el domingo de resurrección.”

5. “El significado de Sayón tiene diversas acepciones: en Derecho, se le define como ministro de justicia, que, durante la edad media, hacía las citaciones y ejecutaba los embargos; en Historia se define como Verdugo y que era la persona que ejecutaba la pena de muerte; finalmente, en la religión, se le conoce al personaje como aquel que va en la semana santa vestido de túnica larga.” (sic)

6. “En el municipio de Tetela del Volcán aparece por primera vez en la década de 1850, dentro de la semana santa (semana mayor) de este modo los ritos y actividades litúrgicas se contemplan y conjugan, dando realce a la tradición con su folclor. Danzando al ritmo de una flauta y un tambor.”

7. “Con tiempo de anticipación se anotan las personas que participarán como sayones y una vez elegidos en la cofradía se forman cuatro tipos de sayones. En primer lugar, se encuentran los sayones que representan a los soldados o verdugos romanos. Así mismo se encuentra el “Motocués”, que son cuatro personas y tienen el cargo de vigilar el buen comportamiento de los sayones. El tercer tipo son los cuatro reyes y por último el que más sobresale, siendo este, Judas.” (sic)

8. “Los trajes de los sayones van de acuerdo a cada personaje que representan:

- **LA MÁSCARA:** elaborada por las mismas personas de la comunidad realizadas con cuero de piel vacuno y el molde hecho del árbol conocido como zompance.
- **EL CASCO:** Es el sombrero elaborado con papel china utilizando alrededor de 1000 pliegos, en diversos colores, tamaños y formas, en su momento esta tradición se empezó con máximo 10 pliegos sin embargo al paso del tiempo ha ido evolucionando y ahora se elaboran de indistintas formas y dimensiones., así como también lo adornan con espejos.
- **LA CAPA:** Es la que representa la capa del soldado Romano, elaborada en tela satén, en general suele adornarse con figuras bordadas religiosas de lentejuela, chaquira, chaquiron, lentejuela etc., de diferentes tamaños, este trabajo es elaborado completamente a mano por lo que forma parte de una compleja actividad artesanal.
- **ENAGÜILLAS:** Representando a la falda romana, elaborada de la misma manera que la capa.

- EL PETO: Representa la armadura del soldado Romano o lorica hamata del legionario elaborado de los mismos esquemas de elaboración artesanal.
 - EL MACHETE: Aluce al gladius o espada del legionario.
 - BOTAS VAQUERAS: El calzado que contempla el traje de sayón son las botas texanas para simular las sandalias del legionario romano conocidas también como caligae.
 - LOS REYES: Representantes de PILATO, HERODES, ANAS Y CAIFAS.
- Con la misma ropa o con el mismo vestuario solo que en lugar de sombrero una corona, hechas de lata de aluminio.

Entre la multitud de los sayones solo hay cuatro reyes:

- Color azul representa a Herodes
- Color rojo a Pilato
- Color mamey o naranja a Anás
- Color rosa a Caifás.

Un martillo en lugar de machete como símbolo de poder, así mismo una peluca y una botella de pintura hecha con una hierba llamada Xomol con la que pintan a los sayones que no son bien portados.

EL MOTOCUE, utiliza una túnica de color verde y amarillo, un sombrero sin papel y dos mascarar de sayón, una como símbolo de verdugo y otra en acción de gracias. Agradeciendo el milagro que Jesús realizo cuando en el huerto de Getsemaní, el apóstol Pedro corta la oreja, sin embargo tenía que cumplir con su mandato arrestando a Jesús. En sus manos cadenas con las que arresta a Cristo. (sic).

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Turismo y en apego a la fracción II, del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

La cultura, definida en su tercera acepción en el Diccionario de la Real Academia Española, como conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época, grupo social, etc.; además, la palabra cultura deriva de la expresión latina cultus, misma que hace referencia al cultivo del espíritu humano y del progreso de las facultades de las personas.

Para poder materializar la finalidad de la cultura, es necesario contar con una estandarización de políticas que conlleven a la generación de acciones prioritarias de acuerdo a la competencia gubernamental conforme a las atribuciones que les confiere la legislación aplicable.

A partir de ello, el Estado tiene un papel activo en la promoción de los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad de la misma en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa bajo los principios de igualdad y no discriminación que establece nuestra Constitución Política.

En este tenor, corresponde al Estado realizar acciones para la difusión cultural de su entorno, misma que debe repercutir en un reconocimiento a la importancia de un aporte al desarrollo comunitario y la integración social, por lo que el otorgamiento de una declaratoria de patrimonio cultural inmaterial a un elemento festivo popular como son los Sayones del municipio de Tetela del Volcán constituye un avance en el ejercicio de la rectoría del Estado en materia cultural para preservar una tradición comunitaria.

Sin embargo, al no contar con una legislación base para la dictaminación de una iniciativa, es necesario impulsar procesos de reflexión, reconocimiento, valoración y preservación sobre los elementos que conforman el patrimonio cultural material e inmaterial en el estado; donde las expresiones culturales se convierten en testimonios de esas dinámicas históricas manifiestas en el presente como valores de identidad. El patrimonio, tanto material como inmaterial, debe ser valorado en su práctica, uso, conservación y creatividad constantes, tal como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura estudia y califica las declaratorias universales de patrimonio de la humanidad.

Como antecedente del tema, el Congreso del Estado de Morelos aprobó en sesión ordinaria del día cuatro de abril del año dos mil diecisiete, el Decreto número Mil Ochocientos Cuarenta y Tres por el que se Declara a los Carnavales celebrados en el Estado como Patrimonio Cultural de Morelos, publicado en el Periódico Oficial número 5495 del día 10 de mayo de 2017, donde se realizó la Declaratoria respectiva, así como la determinación de competencia del Gobierno del Estado para preservar, difundir y promover los Carnavales.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE ACUERDO CON EL MARCO JURÍDICO FEDERAL

Para esta Comisión de Turismo, es importante dilucidar el marco jurídico sobre el que descansa la presente iniciativa; en primer lugar, se analizará de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El párrafo décimo segundo del artículo 4, de la Constitución Política Federal a la letra dice:

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

A partir de esta porción normativa, se aprecia que toda persona goza del ejercicio de sus derechos culturales; además, el Estado se encuentra mandatado a promover los medios para el desarrollo de la cultura con pleno respeto a la libertad creativa, por lo que, a partir del texto constitucional citado se estima procedente la iniciativa.

Por su parte, el artículo 124 de la Constitución Política Federal, hace referencia a lo siguiente:

Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

A partir de este precepto, las entidades federativas podrán desarrollar en sus respectivos ámbitos competenciales las facultades no reservadas a la Federación, por lo que se estima procedente la iniciativa.

Como parte del estudio de procedencia de las iniciativas y realizando una indagación dentro de la legislación federal, se encuentra la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, que regula las declaratorias de monumentos a nivel federal con un procedimiento establecido en dicha Ley y su Reglamento; sin embargo, los artículos 35 y 36 de la Ley en comento, un monumento histórico es considerado como tal cuando los bienes están vinculados con la historia de la Nación, del establecimiento de la cultura hispánica en el país, los inmuebles construidos entre los siglos XV al XIX, destinados a templos y sus anexos, arzobispados, obispados y casas rurales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato públicos y al uso de las autoridades civiles y militares, los muebles que se encuentren o se hayan encontrado en dichos inmuebles y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas de los siglos XVI al XIX; los documentos y expedientes que pertenezcan o hayan pertenecido a las oficinas y archivos de la Federación, de los Estados o Municipios y de las casas rurales; los documentos originales manuscritos relacionados con la historia de México y los libros, folletos y otros impresos en México o en el extranjero, durante los siglos XVI al XIX que por su rareza e importancia para la historia mexicana, merezcan ser conservados en el país, y; las colecciones científicas y técnicas que puedan elevarse a esa categoría mediante su declaratoria correspondiente.

De acuerdo con el estudio de dichos artículos de la Ley Federal, los bienes y monumentos históricos sujetos a una declaratoria federal se relacionan con muebles, inmuebles y documentación realizados entre un margen temporal que abarca del siglo XVI al XIX o bien a las colecciones científicas y técnicas elevadas a dicha categoría, es decir, que los bienes sujetos a declaratoria federal se relacionan a bienes tangibles excluyendo los bienes intangibles, como pueden ser las tradiciones, fiestas o carnavales de dicho procedimiento; por lo que la pretensión del legislador para realizar una Declaratoria de Patrimonio Cultural Inmaterial a nivel estado no contraviene las características de los Monumentos

Históricos y la Declaratoria de Zonas de Monumentos expuestos anteriormente, por lo que se considera procedente la iniciativa.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE ACUERDO CON EL MARCO JURÍDICO ESTATAL

Para esta Comisión de Turismo, es importante dilucidar el marco jurídico sobre el que descansa la presente iniciativa; en primer lugar, se analizará de acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. El párrafo noveno del artículo 1 bis, de la Constitución Política Estatal a la letra dice:

En el estado de Morelos se reconoce el derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales. Será obligación del Estado promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, con pleno respeto a la libertad creativa. La Ley establecerá los mecanismos para el acceso, fomento y participación de cualquier manifestación cultural.

A partir de la porción normativa, es posible apreciar que a toda persona en el estado de Morelos goza del disfrute de bienes y servicios culturales; además, la adopción de medidas legislativas para el acceso, fomento y participación de cualquier manifestación cultural atendiendo a la libertad creativa rescatando el espíritu del precepto constitucional federal aludido con anterioridad, estimando procedente la iniciativa.

El artículo 40, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece como facultad del Congreso legislar sobre todo aquello que la Constitución General de la República no encomiende expresamente al Congreso de la Unión; por lo que no existe alguna colisión competencial con la Federación u otro poder de la entidad para la expedición de una Declaratoria de Patrimonio Cultural Inmaterial estimándose procedente la iniciativa.

De acuerdo con el estudio de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, los bienes considerados como parte del patrimonio del Estado y sus Municipios están conformados por bienes inmuebles, muebles, documentos, grabaciones, medios fotográficos y demás bienes que tengan una valoración significativa por su aporte

a la historia de Morelos, que puedan estar sujetos a una Declaratoria del Gobernador del Estado como se señala en el artículo 16 fracción I de la Ley en comento; por lo que la pretensión del legislador para realizar una Declaratoria de Patrimonio Cultural Inmaterial a nivel estatal no contraviene con las características de los bienes del dominio público o de los bienes inmuebles y muebles de dominio privado sujetos a la jurisdicción estatal, por lo que se considera procedente la iniciativa.

Cabe mencionar que si bien a esta Comisión de Turismo no le corresponde de manera específica la dictaminación de iniciativas relacionadas en materia de declaratorias de patrimonio cultural inmaterial, si está facultada a atender los asuntos que le sean turnados por la Mesa Directiva del Congreso y que no sean materia de otra comisión, tal como lo estipula el artículo 81, fracción VII, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado; por lo que debe recalcar que el proceso legislativo que ha llevado a cabo esta Comisión se encuentra dentro de la Ley, puesto que la dictaminación está realizada conforme al marco jurídico federal y estatal por lo que no fue impedimento alguno para realizar un estudio de valoración y dictaminación de la iniciativa a pesar de no estar expresamente facultada la Comisión a realizarlo; en este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en el criterio jurisprudencial P./J. 94/2001 lo siguiente: **VIOLACIONES DE CARÁCTER FORMAL EN EL PROCESO LEGISLATIVO. SON IRRELEVANTES SI NO TRASCIENDEN DE MANERA FUNDAMENTAL A LA NORMA**

Dentro del procedimiento legislativo pueden darse violaciones de carácter formal que trascienden de manera fundamental a la norma misma, de tal manera que provoquen su invalidez o inconstitucionalidad y violaciones de la misma naturaleza que no trascienden al contenido mismo de la norma y, por ende, no afectan su validez. Lo primero sucede, por ejemplo, cuando una norma se aprueba sin el quórum necesario o sin el número de votos requeridos por la ley, en cuyo caso la violación formal trascendería de modo fundamental, provocando su invalidez. En cambio cuando, por ejemplo, las comisiones no siguieron el trámite para el estudio de las iniciativas, no se hayan remitido los debates que la hubieran provocado, "o la iniciativa no fue dictaminada por la comisión a la que le correspondía su estudio, sino por otra, ello carece de relevancia jurídica si se cumple con el fin último buscado por la iniciativa, esto es, que haya sido aprobada por el Pleno del órgano

legislativo y publicada oficialmente. En este supuesto los vicios cometidos no trascienden de modo fundamental a la norma con la que culminó el procedimiento legislativo, pues este tipo de requisitos tiende a facilitar el análisis, discusión y aprobación de los proyectos de ley por el Pleno del Congreso, por lo que si éste aprueba la ley, cumpliéndose con las formalidades trascendentes para ello, su determinación no podrá verse alterada por irregularidades de carácter secundario.”

El énfasis es propio

Si bien la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) tiene establecida una normatividad y procedimientos para poder realizar una Declaratoria de Patrimonio Cultural Inmaterial o Material de la Humanidad, esta se circunscribe únicamente al ámbito supranacional con una formalidad distinta y bajo los lineamientos que establece dicho organismo internacional.

En el estado de Morelos se ha materializado declaratorias municipales y una emanada del ámbito legislativo en materia de patrimonio cultural citando varios ejemplos a continuación: el día 27 de enero de 2016, mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo el Ayuntamiento de Ayala, se aprobó la Ficha Histórica del Carnaval del Poblado de Anenecuilco para que sea considerada como Patrimonio Cultural de Ayala, Morelos; ejercicio similar fue realizado en el municipio de Jiutepec con la aprobación de la Declaratoria del Patrimonio Histórico, Cultural, Material e Inmaterial del Municipio de Jiutepec, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5411, de fecha 13 de julio de 2016; por lo que también los Ayuntamientos realizaron un ejercicio de protección del patrimonio cultural y, al carecer de parámetros normativos explícitos en el ámbito estatal, no fue impedimento para hacer una Declaratoria de esta naturaleza en su respectivo ámbito competencial; además, este Congreso del Estado expidió la Declaratoria de los Carnavales celebrados en el Estado como Patrimonio Cultural Inmaterial de Morelos mediante el Decreto número Mil Ochocientos Cuarenta y Tres publicado en el Periódico Oficial número 5495 de fecha 10 de mayo de 2017. Por lo anteriormente analizado, se realizan las siguientes conclusiones:

a) Las y los Diputados integrantes de la Comisión de Turismo manifestamos que, derivado del estudio y análisis de la propuesta del iniciador, esta se estima

procedente, toda vez que, de conformidad a la exposición de motivos del legislador, la referida propuesta obedece a declarar a los Sayones del Municipio de Tetela del Volcán como Patrimonio Cultural del Estado de Morelos;

b) Que la valoración realizada en el dictamen fortalece en mayor medida la propuesta del iniciador, toda vez que se realizó el análisis de procedencia de dicha iniciativa considerando el marco jurídico estatal y federal, además de la consulta de diversas fuentes históricas y doctrinales que refuerzan el espíritu del iniciador, y

c) Por cuestión de mejoramiento del proyecto de decreto propuesto por los iniciadores, esta Comisión hace uso de su facultad reglamentaria para realizar una modificación a la propuesta inicial que en el siguiente apartado se desarrolla.

V. MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Esta Comisión de Turismo, en ejercicio de las facultades con las que se encuentran investidas y que otorga la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado, determina realizar modificaciones a la propuesta del iniciador. A mayor abundamiento, se debe señalar que la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el Proyecto de Decreto contenido en la Iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política del Estado no prohíbe al Congreso cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite, con fundamento en los artículos 42 y 43 de la Constitución del Estado. Lo anterior tiene sustento en ratio esendi tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII, abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, “por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada.” Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Tras lo antes expuesto, esta Comisión Dictaminadora considera establecer las modificaciones que a continuación se detallan:

I. Se modifica la redacción propuesta por el iniciador con la finalidad de evitar confusión para una efectiva aplicación de la norma bajo las reglas de la técnica legislativa y expresar de forma correcta el espíritu del iniciador que es preservar la tradición de los Sayones como elemento de integración social y comunitaria de los habitantes del municipio de Tetela del Volcán.

II. En virtud de que la iniciativa carece del requisito previsto en el artículo 97, fracción IV del Reglamento para el Congreso del Estado, se suprime la porción

normativa que hace alusión a la expedición de lineamientos de preservación con independencia a su falta de motivación, atendiendo de forma exclusiva a la Declaración de Patrimonio Cultural.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO
POR EL CUAL SE DECLARA A LOS SAYONES DEL MUNICIPIO DE TETELA
DEL VOLCÁN COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO
DE MORELOS.**

Artículo Primero.- Se declara a los Sayones del Municipio de Tetela del Volcán como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Morelos.

Artículo Segundo.- El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Cultura y de Turismo, así como el Ayuntamiento de Tetela del Volcán, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las acciones necesarias para preservar, difundir y promover a los Sayones conforme a la distinción concedida mediante el presente Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día diecinueve del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ
RÚBRICAS.